

Intervención del diputado Fortunato Hernández Carbajal, con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 36 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**El vicepresidente Esteban Albarrán
Mendoza:**

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Fortunato Hernández Carbajal, hasta por un tiempo de diez minutos.

**El diputado Fortunato Hernández
Carbajal:**

Solicito a la diputada presidenta de la Mesa Directiva, instruya al Diario de los Debates, insertar íntegramente la iniciativa de la cual sólo haré un resumen de la misma.

Antes de iniciar quiero recordar al público presente que estamos en todo el país celebrando el 105 Aniversario luctuoso de la muerte del Caudillo del sur Emiliano Zapata Salazar, hace 105 años fue asesinado en Chinameca y pido a todos ustedes no olvidemos ese trágico suceso que fue un golpe para el México democrático.

El suscrito Diputado Fortunato Hernández Carbajal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 10 Abril 2024

65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y fracción I del artículo 23, 229, 231 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Número 231, presento ante esta Soberanía popular, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 36 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero; bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

La educación superior es el nivel con que culmina nuestro sistema educativo, lo cual implica que no debe ser considerado en forma aislada, sino en relación con los ciclos educativos que le preceden. Esta posición del sistema de educación superior exige que de su planeación se esperen resultados de organización racional y funcionamiento eficiente, adecuadamente vinculados a los de niveles que le son previos. Consecuentemente, las metas y objetivos que se propongan para

mejorar las funciones de la educación superior, a nivel institucional, regional o nacional, formarán parte de la totalidad del sistema educativo nacional que, desde todo punto de vista, es un componente indivisible del desarrollo integral del país.

En segundo lugar, la educación superior mexicana constituye un sistema complejo y cualitativamente diferente. Estas características provienen, en parte, de la mayor autonomía de funcionamiento que sus instituciones tienen en la estructura global del proceso educativo nacional. Las funciones que desempeña la educación superior para lograr su eficiencia interna y satisfacer los requerimientos que se le hacen fuera, especialmente en el campo de la investigación, determinan sus diferencias con los otros niveles educativos. El desarrollo de esas funciones depende de un conjunto cada vez más complejo de variables endógenas y exógenas, y está regulado por normas jurídicas y políticas que, en última instancia, reflejan las relaciones predominantes

de la estructura económica y del funcionamiento de la sociedad. Estas circunstancias de la educación superior determinan que su planeación debe ser específica, dentro de la planeación global de la educación.

Por último, la educación superior mexicana se realiza a través de instituciones que, en su conjunto, pueden clasificarse en públicas o privadas, en autónomas o estatales, en universidades o institutos tecnológicos o de diversa índole. Estas instituciones, aunque distintas por su régimen legal o por las áreas formativas a que se dedican, constituyen ante todo unidades sistémicas que, para preservar la cultura, formar profesionales en los diversos campos del saber, ejercitar la investigación, renovar el conocimiento y extender los beneficios de la cultura, emplean insumos y recursos, aplican procesos, y obtienen productos.

De acuerdo con los datos proporcionados por las autoridades,

en el 2017, Guerrero tenía una cobertura del 20.6% en educación superior, casi a la par con el Estado de Oaxaca que ocupa el último lugar con el 19.7%, mientras que la media nacional es de 35.8%. Las cifras de la cobertura en educación superior en el Estado de Guerrero son lamentables, sabiendo que la educación es la base fundamental del desarrollo de una nación, la cual conduce el bienestar de la sociedad, por ello la prioridad de todo gobierno debe ser la mayor inversión posible de recursos en el sector educativo.

En tal virtud pongo a la consideración del pleno de esta soberanía; la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 10 Abril 2024

GUERRERO PARA QUEDAR COMO
SIGUE:

Artículo 36.- En el Estado, se reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura. Las autoridades educativas estatal y municipal en el ámbito de su competencia, promoverán el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social y el desarrollo de las actividades productivas en el Estado.

La Secretaría y la autoridad educativa municipal, en su caso, promoverán, ante las instancias competentes y conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones aplicables, que las instituciones de educación superior accedan a los recursos destinados al fortalecimiento y expansión de la investigación científica, humanística, el desarrollo de la tecnología y la innovación, y el

arte en todas las regiones del estado de Guerrero. Los recursos a los que se refiere este artículo se destinarán para apoyar la investigación básica y aplicada, la generación de prototipos científicos y tecnológicos, el diseño de proyectos para la mejora continua de la educación, la difusión y divulgación de la ciencia, la innovación tecnológica y, en general, todas aquellas acciones que contribuyan al desarrollo del país y del estado de Guerrero.

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero.- Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 10 Abril 2024

conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo, Guerrero a 10 de Abril de 2024

Muchas gracias.

Versión Íntegra

Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente.-

El suscrito Diputado Fortunato Hernández Carbajal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y fracción I del artículo 23, 229, 231 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Número 231, presento ante esta Soberanía popular, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

La educación superior es el nivel con que culmina nuestro sistema educativo, lo cual implica que no debe ser considerado en forma aislada, sino en relación con los ciclos educativos que le preceden. Esta posición del sistema de educación superior exige que de su planeación se esperen resultados de organización racional y funcionamiento eficiente, adecuadamente vinculados a los de niveles que le son previos. Consecuentemente, las metas y objetivos que se propongan para mejorar las funciones de la educación superior, a nivel institucional, regional o nacional, formarán parte de la totalidad del sistema educativo nacional que, desde todo punto de vista, es un componente indivisible del desarrollo integral del país.

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 10 Abril 2024

En segundo lugar, la educación superior mexicana constituye un sistema complejo y cualitativamente diferente. Estas características provienen, en parte, de la mayor autonomía de funcionamiento que sus instituciones tienen en la estructura global del proceso educativo nacional. Las funciones que desempeña la educación superior para lograr su eficiencia interna y satisfacer los requerimientos que se le hacen fuera, especialmente en el campo de la investigación, determinan sus diferencias con los otros niveles educativos. El desarrollo de esas funciones depende de un conjunto cada vez más complejo de variables endógenas y exógenas, y está regulado por normas jurídicas y políticas que, en última instancia, reflejan las relaciones predominantes de la estructura económica y del funcionamiento de la sociedad. Estas circunstancias de la educación superior determinan que su planeación debe ser específica, dentro de la planeación global de la educación.

Por último, la educación superior mexicana se realiza a través de instituciones que, en su conjunto, pueden clasificarse en públicas o privadas, en autónomas o estatales, en universidades o institutos tecnológicos o de diversa índole. Estas instituciones, aunque distintas por su régimen legal o por las áreas formativas a que se dedican, constituyen ante todo unidades sistémicas que, para preservar la cultura, formar profesionales en los diversos campos del saber, ejercitar la investigación, renovar el conocimiento y extender los beneficios de la cultura, emplean insumos y recursos, aplican procesos, y obtienen productos. Debido a la naturaleza de la educación superior y no obstante su diversidad, todas las instituciones educativas de este ciclo cumplen objetivos comunes; en consecuencia, y vale la pena insistir, su complejo universo constituye un campo en el cual se hace necesario establecer un sistema específico de planeación permanente, con miras a satisfacer

los requerimientos institucionales y las necesidades del desarrollo regional y nacional.

De acuerdo con los datos proporcionados por las autoridades, en el 2017, Guerrero tenía una cobertura del 20.6% en educación superior, casi a la par con el Estado de Oaxaca que ocupa el último lugar con el 19.7%, mientras que la media nacional es de 35.8%. Las cifras de la cobertura en educación superior en el Estado de Guerrero son lamentables sabiendo que la educación es la base fundamental del desarrollo de una nación, la cual conduce el bienestar de la sociedad, por ello la prioridad de todo gobierno debe ser la mayor inversión posible de recursos en el sector educativo.

En tal virtud pongo a la consideración del pleno de esta soberanía; la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA
LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE GUERRERO para quedar como
sigue:

DECRETO

NÚMERO _____

POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 36 DE LA LEY NÚMERO
464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMA
EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY
NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO PARA QUEDAR COMO
SIGUE:

Artículo 36.- En el Estado, se reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura. Las autoridades educativas estatal y municipal en el ámbito de su competencia, promoverán el desarrollo, la vinculación y

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 10 Abril 2024

divulgación de la investigación científica para el beneficio social y el desarrollo de las actividades productivas en el Estado. La Secretaría y la autoridad educativa municipal, en su caso, promoverán, ante las instancias competentes y conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones aplicables, que las instituciones de educación superior accedan a los recursos destinados al fortalecimiento y expansión de la investigación científica, humanística, el desarrollo de la tecnología y la innovación, y el arte en todas las regiones del estado de Guerrero. Los recursos a los que se refiere este artículo se destinarán para apoyar la investigación básica y aplicada, la generación de prototipos científicos y tecnológicos, el diseño de proyectos para la mejora continua de la educación, la difusión y divulgación de la ciencia, la innovación tecnológica y, en general, todas aquellas acciones que contribuyan al desarrollo del país y del estado de Guerrero.

Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero.- Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo, Guerrero a 03 de Abril
del 2024

Diputado Fortunato Hernández
Carbajal

TRANSITORIOS.